



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca a 14 de septiembre de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/CPS/060/2021.

Asunto: El que se indica.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

12:28 HS
14 SEP 2021

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
PARLAMENTARIA

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe **Diputado Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 63 de la ley estatal de salud.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SALUD

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

Expediente número: 60.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X
RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

HONORABLE ASAMBLEA.

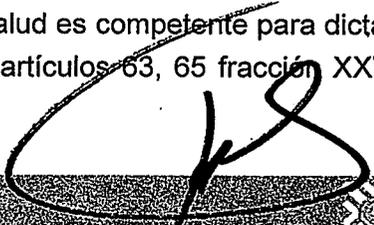
La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones, 

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, y se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 63 de la Ley Estatal de Salud. Presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental registrado con el expediente número 60 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, y 

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los asuntos que nos ocupan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Salud es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI, y 72 de la Ley 





Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que para justificar su propuesta la diputada Juana Espinoza Aguilar en la parte conducente de su iniciativa menciona lo siguiente:

"... La lactancia materna les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los dos años se alimenten con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad¹.

A pesar de esto, en México solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses². La mayoría recibe alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas.

Al presentarse un panorama de la práctica de la lactancia materna en mujeres de 15 a 49 años de edad en México a partir de los últimos reportes de los datos de la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID) 2014 del INEGI. Se observa que 91.4% de los (las) hijos(as) nacidos(as) vivos(as) en el periodo de enero del 2009 a septiembre del 2014 recibió leche materna, del cual solo 11% lo hizo de forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida.

Por otra parte, **33.4% de las mujeres que no alimentaron con leche materna a sus bebés señalaron que no tuvieron leche.** Los (las) hijos(as) de las madres de 15 a 39 años de edad tienen los mejores patrones de lactancia materna, igual que aquellas que viven en localidades con menos de 15 mil habitantes.³

Por eso cada año, del 1 al 7 de agosto -desde 1990- se celebra la semana mundial de la Lactancia Materna, a la cual Oaxaca se ha sumado y cuyo objetivo principal es fomentar la lactancia materna y mejorar la salud de los lactantes en todo el mundo.

A lo largo de los últimos años se han realizado esfuerzos para combatir esta problemática en el País, y Oaxaca, no ha sido la excepción, entre estos esfuerzos se dan cuenta de diversas actividades, como la realizada el pasado domingo 4 de agosto de este año, se llevó a cabo en la Plaza de la Danza la Tetada Masiva 2019, como parte de la Semana Mundial de la Lactancia Materna. Actividad realizada por tercera ocasión, organizada por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO) en coordinación con la Comunidad Bebé Feliz.

Las cifras sobre la lactancia materna en la entidad son alarmantes. Según los Servicios de Salud de Oaxaca, sólo 45% de las oaxaqueñas que tienen hijos optan por amamantarlos, a

¹ Organización Mundial de la Salud. Lactancia. <https://www.who.int/topics/breastfeeding/es/>

² Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México.

³ <https://www.inegi.org.mx/rde/2019/04/23/practica-la-lactancia-materna-en-mexico-analisis-datos-la-encuesta-nacional-la-dinamica-demografica-enadid-2014-2/>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



pesar de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) asegura que la leche materna es el mejor alimento y el más nutritivo para los bebés.

Sin embargo, la doctora Elsa Cruz Martínez, pediatra y neonatóloga a cargo del servicio de lactancia materna del Hospital Civil de Oaxaca, dice que es una creencia común entre las mujeres que se convierten en madres por primera vez que la fórmula es mejor que la leche materna. Otro problema que ha surgido en los últimos años es la estigmatización de las mujeres que amamantan en público sin cubrirse.⁴

Aunado a lo anterior, también se han presentado casos, por las que muchas madres no le puedan dar leche materna a sus hijos, porque no la pueden producir o en su caso la producen de manera escasa, lo que es conocido como hipogalactia, lo cual no permite al bebé obtener un suministro de leche adecuado para satisfacer en exclusiva sus necesidades nutricionales. Ante una de las principales causas por lo cual no se permite dar al bebé el suministro de la leche materna, se presenta la presente iniciativa, que pretende regular dentro de la ley estatal de salud, que se comprenda dentro de los servicios de salud destinados para la planificación familiar, atención materno, se establezcan acciones para promover el establecimiento de bancos de leche materna, con el objeto de que se recolecte y conserve la leche de las madres donantes, para ser ofrecida a lactantes que la requieren y que no pueden obtenerla de sus propias progenitoras.

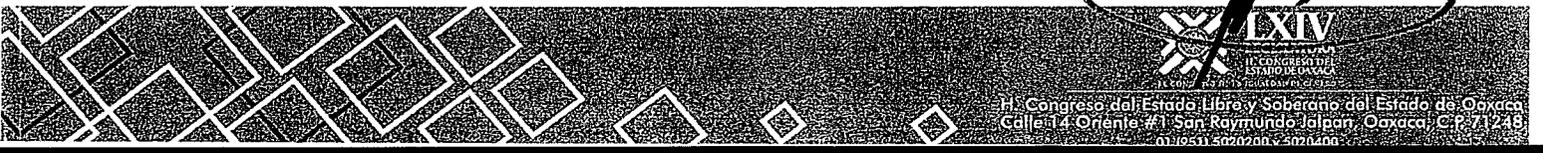
La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2014) señalan que, a largo plazo, quienes fueron amamantados(as) tienen menos sobrepeso y obesidad y son menos propensos(as) a padecer diabetes tipo 2; Britto *et al.* (2017) Encontraron en la revisión de 17 estudios observacionales que una lactancia óptima tiene efectos beneficiosos en pruebas de coeficiente intelectual (IQ, por sus siglas en alemán) en infantes y adolescentes; sobre la duración de la lactancia, quienes la recibieron de siete a nueve meses en promedio tienen un IQ seis puntos mayor respecto a los (las) amamantados(as) por menos de un mes.

La práctica de la lactancia materna también tiene beneficios en la salud de las mujeres: su inicio, poco después del parto, ayuda a que el útero regrese más rápido a su tamaño original, auxiliando en la prevención de hemorragias posparto; ayuda a perder el peso que se ganó durante el embarazo; es un factor protector ante la osteoporosis, el cáncer de seno y de ovario; y, según UNICEF, es un método anticonceptivo natural que ofrece, en promedio, efectividad en los primeros seis meses posteriores al parto¹ (Ministerio de Salud, Perú. s.f.; UNICEF-México, 2015).

En contraposición con la leche materna están las maternizadas o fórmulas para lactantes, cuyo uso debe ser excepcional y bajo prescripción médica ante condiciones de salud específicas. Éstas no ofrecen los beneficios nutricionales e inmunológicos de la materna, y su preparación bajo condiciones de poca higiene puede provocar enfermedades gastrointestinales; además, debido a su alto costo, pueden diluirse más de lo necesario en un afán de economizar y esto impactar en la nutrición del (de la) infante (OMS, 2015; FAO, 2007).

Así, es posible identificar dos tipos de lactancia: la *materna*, que puede ser directa o indirecta (al extraer la leche del seno y su toma posterior por medio de biberón, cuchara o vaso) y la *artificial*, que se brinda por medio de sucedáneos o leches maternizadas (DOF, 2013). Por otra parte, la primera puede ser exclusiva cuando se ingiere como único alimento durante los primeros seis meses de vida; predominante si se combina con la ingesta de agua y otros

⁴ <https://www.educaoaxaca.org/se-celebra-la-semana-mundial-de-la-lactancia-materna-en-oaxaca/>





**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

líquidos; complementaria cuando acompaña la ingesta de alimentos semisólidos; y continuada, que es la toma de leche materna posterior a los 12 meses de edad (Oyarce, 2010).⁵

En esa tesitura, es oportuno destacar lo siguiente: que los bebés amamantados tienen menos probabilidades de desarrollar obesidad, no solo en la etapa infantil sino también en la época adulta; además que a partir de la lactancia, las madres y sus hijas e hijos logran estrechar lazos de afecto muy fuertes.⁶ Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones y, al propiciar la mejor salud del bebé, reduce también los gastos en consultas médicas y medicamentos. Entre las enfermedades que ayuda a prevenir la leche materna, se encuentran infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto.

Como se precisó, la lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda en su recuperación física y a largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario o de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Por si fuera poco, la lactancia contribuye al desarrollo de México pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras. Además, ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.⁷

El estudio a esta problemática ha sido tratado, desde el año de 1972, cuando la 27ª Asamblea Mundial advierte el descenso de la lactancia materna, entre otros factores, por la fácil adquisición de alimentos infantiles.

En 1981, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presentan en la 67ª Reunión del Consejo Consultivo de la OMS una propuesta de Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y en la 34ª Asamblea Mundial de la Salud efectuada el 21 de mayo, se aceptó y se recomendó a los países su adopción.

El 1º de agosto de 1990, en Florencia, Italia firman una declaración, sobre la protección, el fomento y el apoyo a la lactancia materna representantes de 40 gobiernos y organismos internacionales como: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial (BM), denominada Declaración de Innocenti.

Quince años después, la Declaración de Innocenti 2005 destacó la necesidad de empoderar a las mujeres en sus derechos como mujeres, madres y proveedoras de apoyo a la lactancia materna y de información a otras mujeres; hacer hincapié en los riesgos de la alimentación

⁵ <https://www.inegi.org.mx/rde/2019/04/23/practica-la-lactancia-materna-en-mexico-analisis-datos-la-encuesta-nacional-la-dinamica-demografica-enadid-2014-2/>

⁶ http://www.imss.gob.mx/_maternidad2/eres-mama/lactancia-materna, consultada el 21 de enero de 2019.

⁷ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

A

R

Quintero

15



artificial y las consecuencias para la salud y el desarrollo a lo largo del ciclo de la vida, entre otras.

La estrategia mundial fue adoptada por consenso el 18 de mayo de 2002 por la 55ª Asamblea Mundial de la Salud y el 16 de septiembre de 2002 por la Junta Ejecutiva de UNICEF, en la cual a través de pruebas científicas se dio la importancia de la nutrición en los primeros meses y años de vida y del papel fundamental que juegan las prácticas de alimentación correctas para lograr un estado de salud óptimo, poniendo énfasis en la importancia de practicar lactancia natural y especialmente la lactancia natural exclusiva durante el primer medio año de vida, como un elemento de disminución de riesgos de morbilidad y mortalidad del lactante y de la niña y niño pequeño.

En base a lo anterior, desde el año 2001, la Organización Mundial de la Salud sostuvo que el establecimiento de bancos de leche materna es una de las mejores estrategias sanitarias en la disminución de la mortalidad infantil y en la protección de la lactancia.

En 1989, en nuestro país a través de la Secretaría de Salud e importantes sectores de la sociedad se realizaron trabajos para recuperar a plenitud la práctica de la lactancia natural. Con este fin se creó el Comité Nacional de Lactancia Materna, con el objetivo de contribuir en la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil a través de la promoción y fomento de la lactancia materna, el cual no fue posible actualizar debido a la creación de diferentes comités y programas relacionados con su objeto, entre los cuales se puede mencionar al Comité Nacional del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida, creado en el año 2001, cuyo programa estuvo vigente hasta el año 2006 y el cual establecía la promoción de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida.⁸

En ese sentido, el artículo 50 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece, entre otras cuestiones, que:

Artículo 50. "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes (...) las ventajas de la lactancia materna...";

De conformidad con lo anterior, es que en el artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo se dispone que

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible previo

⁸ http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf



**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado."

En ese contexto, la Ley General de Salud adicionó una fracción II Bis en su Artículo 64, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 2012, la cual se reformó por Decreto publicado el día 10 de mayo de 2016, por el que se establece que:

"Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I...

II Bis. Al menos un banco de leche materna por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;"

La Secretaría de Salud del Gobierno de la República, creó la Estrategia Nacional de Lactancia Materna en el período 2014-2018, misma que surgió de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad, así como de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: **la leche humana**; cuya meta fue la de crear la Red Nacional de Bancos de Leche Humana, integrada por al menos 60 Bancos y 250 lactarios hospitalarios.

La Estrategia Nacional, fue el instrumento de la política pública mexicana en materia de lactancia materna, que permitió alinearse y coordinadamente avanzar, para una intervención efectiva que contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionados con la reducción de la mortalidad infantil, cero hambre y cero malnutrición infantil; además de coadyuvar, como se ha precisado reiteradamente, en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles como el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y enfermedades cardiovasculares, que representan un problema grave de salud pública en nuestro país y para las cuales, la lactancia materna hasta los dos años o más, representa una alternativa de prevención con evidencia científica, al favorecer la programación epigenómica de las niñas y los niños lactantes alimentados con leche humana.⁹

En ese orden de ideas, de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, la leche materna debe darse inmediatamente al nacer, si es que no existe un impedimento médico, debido a que la misma es el alimento ideal para los bebés, en virtud de que contiene todos los elementos nutritivos que necesita para su crecimiento y desarrollo anatómico y funcional, así como las sustancias que lo protegen contra infecciones y alergias, como por citar algunas, se encuentran las proteínas, hidratos de carbono, lípidos, vitaminas y minerales .

Que no obstante las disposiciones legales mencionadas y los múltiples programas que en la actualidad se han incorporado, con la finalidad de promover la lactancia, en virtud de los múltiples beneficios que genera la misma en los bebés, cierto también es, que muchas madres no le puedan dar leche materna a sus hijos, porque no la pueden producir o en su caso la producen de manera escasa, lo que es conocido como hipogalactia, lo cual no permite al bebé obtener un suministro de leche adecuado para satisfacer en exclusiva sus necesidades nutricionales y que puede presentarse por diversas causas temporales o permanentes, como por citar algunas, están las siguientes:¹⁰

⁹ http://cnegr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

¹⁰ <http://albalactanciamaterna.org/lactancia/tema-2-como-superar-dificultades/hipogalactia> La reproducción de leche materna/, consultada el 22 de enero de 2019.



- *Obesidad mórbida y diabetes;*
- *Cesáreas de emergencia o cesáreas programadas;*
- *Retención de placenta;*
- *Inhibición farmacológica;*
- *Bajada de producción post-mastitis;*
- *Hipoplasia mamaria;*
- *Trastornos alimentarios que producen amenorreas sostenidas;*
- *Síndrome de ovarios poliquísticos;*
- *Alteraciones de la tiroides;*
- *Síndrome de Sheehan; y*
- *Cirugía de reducción mamaria.*

Que, por lo anterior, es relevante que el servicio de salud de la Entidad impulse acciones para promover el establecimiento de bancos de leche materna, que son centros especializados que, además de concienciar a la sociedad sobre la importancia y el valor de la lactancia materna, recogen, analizan, procesan, hacen controles de calidad y distribuyen leche materna.

Además, garantizan que la selección, la extracción, la aceptación y el procesamiento de la leche materna se hacen de una manera eficaz y segura.

El objetivo de un Banco de Leche Materna es asegurar la alimentación con leche materna de todos los prematuros o neonatos que lo necesiten por prescripción médica y que, por causas mayores, no pueden ser amamantados por la propia madre o bien la madre no ha conseguido extraerse todavía suficiente cantidad de leche.

En los últimos cinco años la cifra de Bancos de Leche Materna ha crecido de forma considerable en todo el mundo, en paralelo con la toma de consciencia de la importancia de la leche materna en bebés de alto riesgo, como los prematuros, para los que se trata no solo de un alimento, sino que se podría considerar una medicina.¹¹

En este sentido, es oportuno precisar que la leche puede ser almacenada hasta por casi seis meses y la reserva se suministra principalmente a bebés prematuros o sometidos a intervenciones quirúrgicas, pero también a aquellos que padecen alergias y a quienes, como señalábamos con antelación, sus madres no producen leche o no lo hacen en cantidad suficiente.

Por todo lo anterior, no es de sorprender que en el año dos mil uno, la Organización Mundial de la Salud sostuvo que el establecimiento de bancos de leche materna es una de las mejores estrategias sanitarias en la disminución de la mortalidad infantil y en la protección de la lactancia.

Cabe precisar que en México conforme a datos de la página web del Gobierno de la República actualizado a este año, existen bancos de leche materna ubicados en los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Sonora, Aguascalientes, Querétaro, Nuevo León, Nayarit, Tlaxcala, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Zacatecas, siendo uno de los Estados que más tiene Bancos de Leche Humana según su página oficial, es el del Estado de México, contando con 8¹², siendo el líder nacional en captación y donación de leche materna, pues cuenta con la red

¹¹ <http://albalactanciamaterna.org/lactancia/tema-3-manejo-de-la-leche-materna/bancos-de-leche-materna/>

¹² http://salud.edomex.gob.mx/salud/at_lm_bancoslechehum



más grande de bancos de leche en el país, seguido de otros como el Estado de Puebla y Zacatecas con 2, en nuestra Entidad se encuentra únicamente uno esos Bancos.

Es importante señalar que frente a los tres principales motivos reportados por las madres que no dieron leche materna —nunca tuvo leche, el (la) niño(a) la rechazó y estaba enferma, existen alternativas para evitar que los (las) infantes se queden sin este alimento y sus beneficios. Respecto a los dos primeros, se reconoce que la capacitación al personal de salud sobre la técnica de la lactancia es fundamental para que a su vez la enseñen a las madres y brinden consejos ante los problemas específicos que surjan durante la lactancia (OMS-UNICEF, s.f.a.).¹³

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar la **fracción IX, y adicionar la fracción X, recorriéndose las actuales X y XI, para pasar a ser XI y XII, al artículo 63, de la Ley Estatal de Salud**, con el objetivo de preceptuar que dentro de los referidos servicios de planificación familiar destinado a la atención materna, también se comprenda realizar acciones para el estableciendo de bancos de leche materna, con la finalidad de que en estos centros se recolecte y conserve la leche de las madres donantes y, posteriormente la misma, sea ofrecida a lactantes que la requieren. Y además establecer la necesidad de realizar acciones de **capacitación** para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno."

CUARTO.- De la Lectura de la iniciativa que nos ocupa se desprende que se propone reformar la fracción IX, y adicionar la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 63, de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca, con el objetivo de preceptuar que dentro de los referidos servicios de planificación familiar destinado a la atención materna, también se comprenda realizar acciones para el estableciendo de bancos de leche materna, con la finalidad de que en estos centros se recolecte y conserve la leche de las madres donantes y, posteriormente la misma, sea ofrecida a lactantes que la requieren. Además, se pretende establecer la necesidad de realizar acciones de capacitación para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente del infante durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

En efecto, el Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, se encuentra establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."...

¹³ https://www.inegi.org.mx/rde/wp-content/uploads/2019/04/RDE_27_art1.pdf





Del artículo antes transcrito se desprende que el Estado garantizará el derecho a la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial. Claro ejemplo y aplicación del derecho a la protección de la salud, se encuentra señalado en *jurisprudencia* emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el citado artículo de la siguiente manera:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL... La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;...

Amparo en revisión 2231/97. José Luis Castro Ramírez. 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Es de manifestarse que en los acuerdos entre naciones y en los que México forma parte, nos ayudan a facilitar relaciones políticas y sobre todo a coadyuvar en temas que benefician a los ciudadanos **como es la alimentación infantil por medio de Bancos de Leche Humana**. Lo anterior refleja lo señalado por la Convención de los Derechos del Niño de 1990, cuyo artículo 24 señala lo siguiente:

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:



- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y **la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;¹⁴

...

Es de gran relevancia citar que, el Día Mundial de la Donación de Leche Humana se celebra cada 19 de mayo en conmemoración a la firma de la denominada "Carta de Brasilia" por parte de representantes de ministerios de salud de América Latina, entre los que se encontraba México, UNICEF, Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Red Internacional de Acción por la Alimentación de los Lactantes (IBFAN, según sus siglas en inglés). En dicho documento se decidió conformar la Red de Bancos de Leche Humana de Latinoamérica y se expresó que los mismos desempeñan "una función estratégica en la política pública de la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, con énfasis en la lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida".

El 19 de mayo es la fecha seleccionada a nivel internacional para promocionar la donación de leche materna y explicar sus beneficios para los bebés enfermos y prematuros. Además de reconocer y agradecer a todas las madres que donan o han donado leche materna.

Por ello, es de vital importancia el que se sigan promoviendo el establecimiento de bancos de leche materna en el estado, así también que los tres órdenes de gobierno realicen campañas para seguir cumpliendo y abasteciendo el banco de leche materna que existe en

¹⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



nuestra entidad, debido a que es primordial para la salud de los bebés, esto es así, ya que un estudio encontró que por cada 1.000 bebés no amamantados, hubo 2.033 visitas adicionales al médico, 212 días de hospitalización adicionales, y 609 recetas extras por solo tres enfermedades infecciones del oído, respiratorias y gastrointestinales. Solo en los Estados Unidos, si el 90% de las madres amamantara en forma exclusiva durante 6 meses, se ahorrarían 13 mil millones de dólares al año en costos de atención de salud pediátricos y se evitarían más de 900 muertes.

Los adolescentes y adultos que fueron amamantados de niños obtienen de 2 a 5 puntos más en los indicadores de desarrollo cognoscitivo. La lactancia materna también se asocia a mayores logros educativos. Además, el amamantamiento por 6 meses, en comparación con 4 meses, mejora el desarrollo motriz de los bebés

Ante lo expuesto, consideramos que los Bancos de Leche Humana son una estrategia fundamental que permite fomentar el amamantamiento, garantizando leche materna pasteurizada de calidad certificada a los prematuros o neonatos que lo requieran, adquiriendo sentido si se enmarcan en una sociedad que apoye y promueva la lactancia, ya que para disponer de madres donantes se tiene que promocionar la lactancia y crear un núcleo bien arraigado y comprometido de madres que lacten a sus hijos.

Se debe de contribuir desde el ámbito científico a la aplicación de políticas de lactancia que aseguren que las madres reciban asesoramiento especializado sobre lactancia en las instituciones, estimulando el amamantamiento y la donación de leche, el colaborar en la elaboración de protocolos que garanticen que la alimentación de pretérminos y neonatos, cuando no esté disponible la leche de su propia madre, se realice con leche materna donada como alternativa, la cual deberá suministrarse desde un banco de leche humana que cumpla guías específicas sobre seguridad. Se tiene que divulgar la importancia de la donación de leche humana, con capacitaciones siempre centrados en el niño y la vida, permitiendo incrementar el volumen de leche humana donada a recién nacidos que depende de cuidados especiales.

En ese sentido, se deben de seguir promoviendo acciones para implementar los bancos de leche Humana o hacerse llegar de ellos.



QUINTO.- Que del estudio realizado por esta Comisión Permanente, se desprende que la Diputada proponente pretende reformar la fracción IX del artículo 63 de la referida Ley, sin embargo la citada fracción fue derogada mediante decreto número 749, aprobado por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado el 31 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 36 Cuarta sección del 7 de septiembre del 2019, ante ello, es evidente que propuesta no puede considerarse procedente, dado que esta misma dictaminadora, en su oportunidad considero la derogación de la misma; por otro lado, en relación a la propuesta de adición de una fracción al citado artículo 63, para establecer que dentro de los servicios de planificación familiar, se deben de realizar acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna, esta Comisión Permanente Dictaminadora considera relevante armonizar el término empleado en la actual Ley General de Salud, en vez de Leche Materna se utilice el término correcto de Leche Humana, conclusión a la que se llega, después de realizar un análisis, tanto de la denominación del día conmemorativo el cual es considerado como, "19 de mayo Día Mundial de la Donación de Leche Humana", así como de lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Salud, que en la parte relativa, refiere que son Bancos de leche Humana, como se estipula a continuación:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

En conclusión, esta comisión permanente dictaminadora, coincide que la iniciativa propuesta por la diputada promovente, resulta parcialmente fundada, a efecto de que se puedan implementar acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche humana en el estado, para seguir garantizando el derecho humano a la salud de las y los niños de nuestro estado.

X

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



SEXTO.- Por lo anterior, la iniciativa con proyecto de decreto por el que propone, se reforme la fracción IX, y se adicione la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 63, de la Ley Estatal de Salud, esta comisión permanente propone una nueva redacción y para mayor ilustración se plasma en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE PROPONE LA DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION PERMANENTE DE SALUD
<p>ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p> <p>IX.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno; y</p> <p>X.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta.</p> <p>XI.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.</p>	<p>ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno;</p> <p>X.- Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;</p> <p>XI.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta;</p> <p>XII.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.</p>	<p>ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII...</p> <p>IX. DEROGADO;</p> <p>X.- Acciones para promover el establecimiento de Bancos de Leche Humana;</p> <p>XI.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta;</p> <p>XII.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.</p>

X

H

Aurora Bertha Lopez Acevedo

[Signature]

[Signature]



En esa tesitura, esta comisión dictaminadora coincide en la importancia de seguir realizando acciones que tengan por objeto impulsar el mejoramiento del derecho humano a la salud, por ello es que consideramos como ya se mencionó con anterioridad, que es de vital importancia seguir promoviendo acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche Humana.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Salud estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el presente dictamen con proyecto de decreto por el que por el que se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 63 de la Ley Estatal de Salud.

En mérito de lo expuesto con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 63, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- [...]

I. a IX...

X.- Acciones para promover el establecimiento de Bancos de Leche Humana;

X. XI...

TRANSITORIOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONEL Y SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
INTEGRANTE